CUNDINAMARCA ¡REGIÓN Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO CI - 2022326008

Bogotá D.C.

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2021 – H031 AUTO DE APERTURA No. 2022314921 DE FECHA 2022/04/01
INTERESADOS	PRESTADOR: IPS ARCASALUD SAS

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy_____, por medio de este AVISO se comunica el auto de apertura No. 2022314921 de fecha 2022/04/01, al prestador de servicios de salud IPS ARCASALUD SAS, representada legalmente por el señor PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO, ubicada en CALLE 5 No. 10A – 28 del municipio de ZIPAQUIRÁ – Cundinamarca.

Contra el auto en mención no procede recurso alguno al tenor de lo señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

La presente notificación se hace en virtud a que el acto administrativo enviado al prestador, a través del servicio de CORREO CERTIFICADO NACIONAL 472, no fue entregado, según constancia de fecha 04/05/2022; y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 23 JUN 2022, hasta el día 30 JUN 2022

Atentamente.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Carlos Ciro Cubides Fontecha
Reviso: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2021 – H031.

AUTO DE APERTURA No. 2022314921
Fecha 2022/04/01
EXPEDIENTE No. 2021 – H031

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 0437 DEL 2020, ARTÍCULO 191, Y

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**IPS ARCASALUD SAS**
NIT.	**NO REGISTRA**
REPRESENTANTE LEGAL	**PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**258990269301**
TIPO DE PRESTADOR	**IPS**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 5 No. 10A - 28**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 5 No. 10A - 28**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**calidad@arcasalud.co**
MUNICIPIO	**ZIPAQUIRÁ**
FECHA DE LOS HECHOS	**18/02/2021**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2021 – H031**

Que conforme a lo establecido en el artículo 43 numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el orden Departamental efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios de sud y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que la Resolución 3100 de 2019, en su artículo 12, establece:".... *Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que*

aquí se enuncian, ante la respectiva Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web *de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud…* "

Que el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto Nacional 780 del 2016, consagra*: "…Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección. En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección…"*

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio que se debe aplicar en las investigaciones que se adelanten y que no estén reguladas en leyes especiales.

Que por mandato del Decreto Ordenanzal No. 0437 de 2020, es función de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control la de realizar actividades de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud en el Departamento de Cundinamarca y aplicar las medidas y sanciones por el incumplimiento de las mismas.

Que la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, en el marco de la competencia que le atribuye las normas citadas, se permitió realizar visita programada al prestador de servicios de salud IPS ARCASALUD SAS, representada legalmente por el señor PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO, ubicada en CALLE 5 No. 10A – 28 del municipio de ZIPAQUIRÁ – Cundinamarca.

Que según acta de imposición de medida de seguridad en terreno No. 070 de fecha 24 de enero de 2019, se consignó:

"…

6. Suspensión total de carácter temporal para los servicios (330) nefrología en la modalidad intramural hospitalaria, (355) urología en la modalidad intramural hospitalaria, (710) radiología e imágenes diagnosticas en la modalidad como institución remisora por evidenciarse la prestación de los mismos sin encontrarse inscritos en las modalidades anteriormente descritas.

al prestador IPS ARCASALUD SAS Esto quiere decir que no puede seguir ofertando, ni prestando los servicios aquí descritos. La medida se levantará previa comprobación del cumplimiento, por parte de los funcionarios de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

El número de servicios con Medida de Seguridad impuesta es 8.
Se realiza la imposición de sellos consistentes en la clausura total de carácter temporal descritos de la siguiente manera: ( ) sellos a las camas de Unidad de Cuidados Intensivos y ( ) sellos a la sala de cirugía numero de 3 Total de sellos ( )
Se realiza la imposición de sellos consistentes en la suspensión total de carácter temporal descritos de la siguiente: ( ) sellos al equipo de arco en C, ( ) sellos al equipo de tomografía axial computarizada

La medida que aquí se impone y notifica, se mantendrá durante el tiempo que persista el incumplimiento de la condición, dicha medida se levantará previa comprobación, por parte de funcionarios de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, de la desaparición de las causas que la originaron. Toda aplicación de una Medida de Seguridad, genera un proceso sancionatorio de carácter administrativo en contra del prestador comprometido.

Es de anotar que el numeral 2.3.1 de la Resolución 2003 de 2014 establece que "El cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, dado que si los estándares son realmente esenciales como deben ser, la no obligatoriedad implicaría que el Estado permite la prestación de un servicio de salud a conciencia de que el usuario está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento", por lo tanto Señor Prestador absténgase de enviar a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control documentos relacionados con requisitos y criterios del Sistema Único de Habilitación

Se deja constancia de la imposición y comunicación de la presente medida preventiva y se entrega copia de la presente providencia a su destinatario a las 1600pm

..."

Por lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra del prestador de servicios de salud IPS ARCASALUD SAS, representada legalmente por el señor PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO, ubicada en CALLE 5 No. 10A – 28 del municipio de ZIPAQUIRÁ – Departamento de Cundinamarca, por el presunto incumplimiento de los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, contenidos en el artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019 y el artículo 2.5.1.3.2.13 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener e incorporar al proceso como pruebas las siguientes:

1. Acta de imposición de medida de seguridad en terreno No. 070 de fecha 24 de enero de 2019.
2. Acta visita efectiva IPS, OSD, TEP No. 069 de fecha 24 de enero de 2019
3. Acta visita de inspección No. 0286 de fecha 18 de febrero 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Practicas las siguientes diligencias:

1.- Verificación en la base de datos de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para establecer si el investigado registra antecedentes de sanciones impuestas por investigaciones administrativas en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al prestador de servicios de salud IPS ARCASALUD SAS, representada legalmente por el señor PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO, ubicada en CALLE 5 No. 10A – 28 del municipio de ZIPAQUIRÁ - Departamento de Cundinamarca, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el cual no es susceptible de recurso en la vía administrativa como lo regula el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: Carlos Ciro Cubides Fontecha.
Revisó: Dra. Beyanith Gutierrez Roa.
Expediente No. 2020 – H031..